Boletins Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OPICIAL

Loego que los Srea. Alcaldes y Secretarios reci-ban los números del Bolerira que correspondan al distrito, dispondrán que se fije su ejemplar en el si-tio de coatumbre doude permanecera hista el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarin de conservar los Bole-ntras coleccionados ordenadamente, para su encua-dernación que deberá vertificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputacion Provincial à 7 pesetes 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscricion...

:: Números sueltos 25 céntimos de peseta-

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente, al servicio nacional, que dimene de las mismas; lo de interés particular prévio el pago de sa real, por cada linea de insercion.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 24 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTERS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Dona Maria Cristina (Q.D.G.) continuan en esta Corte sin novodad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenisima Sra. Princesa de Asturias v SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular-Núm. 113.

El Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 26 de Febrero ultimo traslada a este Ministerio la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Capitan General de Castilla la Nueva, lo siguiente: «En vista de la instancia cursada por V. E. á este Ministerio con su escrito de 12 de Marzo último, promovida por el Coronel graduado Comandante de la Guardia civil retirado, D. Felipe Plaza y Diaz, en súplica de que se le exima del servicio de patrulla, que para los vecinos del pueblo de Olias, provincia de Toledo, donde reside, tiene establecido el Alcalde, el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina y por el de Estado. en pleno, se ha dignado acceder a la pretension del interesade: siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. declarar, armonizando los interescs de la Patria y los del orden público con los de la honrosa institucion militar, que los Jefes y oficiales retirados no podrán en ningun caso ser

empleados por las Autoridades en servicios de menor importancia de la que a su categoria militar corresponda, y que alli donde no hubiere Autoridad militar y la civil necesitase el concurso de estos oficiales, se lo pida siempre para concederles el mando superior de la fuerza reunida, y esto solamente cuando el peligro lo exija v las circunstancias. el orden publico ó el bien de la Patria reclamen la cooperacion de estos dignos soldados enfermos, inútiles o encanecidos en el Ejercito.»

De Real orden lo traslado a V. E. para su conocimiento y para que por el Ministerio de su digno cargo, se comunique à las Autoridades civiles.

- De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectes consiguientes. Dies guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1881. -El Subsecretario, J. Gonzalez Fiori.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes y demás autoridades de esta propincia.

Leon 20 de Marzo de 1881.

Ri Cobernador Josquin de Posada.

SECCION DE FOMENTO.

D. JOAQUIN DE POSADA ALDAZ. ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA NACION Y GORERNADOR CIVIL DE ES-TA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Emilio Conto Salcedo, vecino de Madrid, residente en esta ciudad, se ha presentado en la Seccion de Fomento | residente en esta ciudad, se ha pre-

de este Gobierno de provincia en el dia de hoy del mes de la fecha, à las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 900 pertenencias de la mina de tierras auriferas llamada Nueva California, sita en termino del pueblo de Orellan, Ayuntamiento de Borrenes y sitio del mismo, y linda por todos rumbos con casas y fincas de dicho pueblo: hace la designación de las citadas 900 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por pueto de partida el angulo Nordeste de la Iglesia de Orellan, desde él se mediran 800 metros en dirección 135 grados y se colocará la 1.º estaca, a los 3.000 metros de esta en dirección 45 grados la 2.º, à los 3.000 metros de esta en direccion 315 grados la 3.1. ú otros 3.000 metros de esta, en direccion 225 grados la 4. , a los 2.200 metros en direccion 135 grados se vuelve al punto de partida, quedando cerrado el perimetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero: lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el articulo 24 de la ley de mineria vigenta.

Leon 11 de Marzo de 1881. Josquin de Pesada.

Hago saber: que por D. Emilio Couto Salcedo, vecino de Madrid,

sentado en la Seccion de Fomentode este Gobierno de provincia en el dia de hoy, del mes de la fecha, a las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 280 pertenencias de la mina de tierras auriferas llamada La Buena Irene, sita en termino del pueblo de Las Médulas. Avuntamiento de Lago de Carucedo, y sitio el citado pueblo de las Médulas, y linda a todos los rumbos con casas y fincas particulares del mismo pueblo; hace la designacion de las citadas 280 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el engulo Sudoeste de la demarcacion de la mina «Roselina» junto al pueblo de las Médulas, desde él se medirán 1.400 metros en direccion 125 grados y se colocará la 1." estaca: á los 2.000 metros de esta dirección 225 grados la 2.º, à los 1.400 metros de esta en direccion 315 grados la 3.". y á los 2.000 metros de esta en idireccion 45 grados se encuentra el punto de partida, quedando así cerrado el perimetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero: lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, segun previene el articulo 24 de la ley de mineria vigente.

Leon 11 de Marzo de 1881.

Joaquin de Pesada.

Hago saber: que por D. Jesus R oo y Robles, vecino de Leon, residente en la misma, calle de Santa. Cruz, núm. 12, de edad de 26 años, profesion Abogado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia de hoy, del mes de la fecha, à las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre llamada La Esmeralda, sita en término del pueblo de Adrados, Ayuntamiento de Santa Marin de Ordés, parage que llaman la peña de la Vela y la devesa de Callejo, lindante Sur con tierras de las Rozas. Norte con valle de la devera, Este pueblo de Callejo, Poniente pueblo de Adrados, dándola el titulo de La Esmeralda; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: setendrá por punto de partida una calicata hecha entre una tierra de Juan Diez, vecino de Adrados y terreno del comun de dicho pueblo, desde el se medirán 50 metros al Norte, 50 al Sur, 600 al Este y otros 600 al Oeste.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente sollocitud, sin perjuicio do tercero: lo que se anuncia por medio del presente para que en el término da sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley do mineria vigente.

Leon 14 de Marzo de 1881.

Joaquin de Posada.

(Gaceta del 10 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Renles órdenes.

Exemo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Manuel Herce Larios en solicitud de que le sean entregadas 575 pesetas depositadas en la sucursal del Bance de España en Logroño, como producto de los bienos embargados al padre del mozo Miguel Ibarra Munilla, por quien correspondió servir al solicitante en el reemplazo de 1875, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Exemo. Sr.: La Seccion ha examinado la instancia presentada por Manuel Herce Larios, soldado del batallon de reserva de Logroño, perteneciente al primer reemplazo de 1875, en solicitud de que se le entre-

guen 555, pesetas, producto de los biones embargados a Matias Ibarra, padre del profugo Mignel Ibarra Munilla, por el que le correspondio servir.

La Comision provincial informa favorablemente, fundandose en el art. 4.º de la Real orden de 28 de Mayo de 1875. Se acompaña el expediente instruido por el Ayuntamiento, en que, prévia audiencia del Sindico y del padre del mozo Ibarra, que expuso que su hijo estaba en la República Argentina, para donde se la hiabía expedido pasaporte en tiempo oportuno; y despues de darse traslado al interesado contrario, núe declarado prótugo y condenado a la indemnizacion al suplente.

Seguido el embargo por la via de apromio, se ha depositado la cantidad que queda indicada.

Se acompaña certificado de la Comision provincial, en que consta que el mozo núm. 7 en dicho reemplazo Manuel Herce Larios, ingrese en Caja por no haberlo efectuado el núm. 5 y sido exceptuado el 6.

Visto lo dispuesto en los articulos 111, 112, 115 y 116 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, vigante a la sazon, y las Reales ordenes do 1.º de Abril y de 28 de Mayo de 1875:

Considerando que el mozo de que se trata, Miguel Ibarra Munilla, no se presenté el dia señalado para ingresar en la Caja de la provincia á pesar de haber sido citado su padre: que el expediente de prófugo y la declaracion de tal han sido hechos legalmente; que siendo con arregio á dichas disposiciones responsable el padre de la fuga de su hijo, la cantidad que se lo ha embargado, que no alcanzó para aplicarla á la redencion del servicio militar del suplente, debe servir á este de indemnización:

La Seccion opina que procede dispomr la entrega ú Manuel Herce Larios de las 575 pesetas depositadas en la sucursal del Banco de España en Logrofio.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Reid órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1880.—Francisco Romero y Robledo.—Sr. Ministro de Hacienda.

(Gaceta del dia 11 de Enoro.)

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Bernardino Garcia Buitrago, ex-Alcalde de Argamasilla de Calatrava, contra una providencia del Gobernador de Ciudad-Real, por la que se le hace res-

ponsable de cantidades libradas para pago de dietas à Comisionados de apremios.

Resulta que para hacer efectivo lo que el Avuntamiento de 1875 à 76 y 76 á 77 quedo adeudando á los fondos municipales, hubo que proceder contra el mismo por la via ejecutiva, a cuyo fin la Autoridad superior de la provincia nambró Comisionados á D. José Herguido y D. Justo Alcalá, quienes devengaron 872 '52 pesetas; y que reclamado su pago, mando el Gobernador abonarlas de los fondos municipales, sin perjuicio de que se instruyera el oportuno expediente contra los morosos que las causaron, a fin de que por ellos fuesen reintegradas. Aparece además que la Administracion económica reclamó al mismo Alcalde Buitrago, y este pago, 110 20 pesetas por lo que el Ayuntamiento anterior adeudaba por el 20 por 100 de Propier y pago de contribucio-

El Alcalde actual exigió a Buitrago el reintegro de las referidas cantidades, extraídas de la Caja municipal sin que hubiera consignacion en el presupuesto, y a este efecto procedió al embargo de sus bienes. Apeló el interesado para ante el Gobernador, y confirmada por este, de acuerdo con la Comision provincial, la resolucion del Alcalde, ha interpuesto el interesado recurso de alzada.

Púndase la providencia apelada on que, por más que deban reputarse como justos y legitimos los pagos de que se trata, no existiendo en el presupuesto crédito para ellos, y no habiendose observado por lo tanto las formalidades prescritas para la expedicion de libramientos, era preciso convenir en el terreno de una estricta legalidad que los procedimientos seguidos para su reintegro estaban en su dugar, por lo cual se mando que el Alcalde incluyese en el presupuesto que formase el credito necesario para reintegrar à su vezá Buitrago las 110°20 pesetas que aliora se le exigen, y que en el caso de ser cierto que fueran adjudicadas al Municipio unas fincas en pago del crédito reclamada á los Concejales de 1875 à 77, con cuyos procedimientos se causaron las dietas, dé las disposiciones oportunas para que, ya de los productos o ya del valor de las fincas, se reintegrase igualmente à Buitrago de aquella cantidad, cuya inmediata entrega se le ordenaba.

Advierte en primer lugar la Seccion que los procedimentos seguidos contra Buitrago no lo ha sido por acuerdo del Ayuntamiento, sino solamente en virtud de providencia del Alcalde, no obstante que entre las atribuciones de éste no hay ninguna que le autorice para ello, por lo cual unicamente debió en su caso someter el asunto a la Corporacion

municipal para que, en uso de las jacultades que le atribuye el art. 72 de la ley en su parrafo tencero, y el 154, resolviera lo que estimara conveniente.

Además, la Seccion juzga improcedente la responsabilidad exigida á Buitrago por razon de las 872 52 pesetas satisfechas à los Comisionados que en emdieron en un embargo anterior à la época de su administracion, porque si como se dice se adjudicaron al Ayuntamiento en pago algunas fincas, estas deberian responder, no solo del principal. sino tambien de las costas y gastos, conforme à lo determinade en la instruccion de 1869, y especialmente en su art. 43, y en tel concepto no hay motivo para exigir a Buitrago responsabilidad por haber pagado de los fondos del Ayuntamiento, en virtud de orden del Gobernador, y a tenor de lo establecido en la Real orden de 15 de Abril de 1874, unas dietas que el Ayuntamiento tenia ya hechas efectivas en las mismas fineas adjudicadas, y que por lo tanto podia en todo tiempo realizar, si es que ya no lo tenía hecho-

Tampoco halla la Seccion motivo para exigirle el reintegro de las 110°20 pesetas que sin haber consignacion para ello entregó en pago de lo que el Ayuntamiento adeudaba por contribuciones, puesto que lo hizo en cumplimiento de una orden de la Administración económica que no podía ménos de obedecer, dado que se trataba del pago de un impuesto consignado en los presupuestos generales del Estado.

La providencia apelada sólo so funda para exigir à Buitrago el reintegro de las cantidades indicadas en no haber para ello consignacion en el presupuesto; pero además de que si tal razon hubiera en este caso de aplicarse rigurosamente procederia hacer extensiva la responsabilidad no sólo al ex-Alcalde Buitrago, sino tambien al Interventor y al Depositario, hay que taner presente que en el mismo fallo se consigna el derecho a que de los fondes del presupuesto municipal se reintegre al reclamante de las cantidades une ahora se le exigen por razon de pagos que en la misma providencia apelada se reconocen justos y legitimos.

Así, pues, considerando que el Alcalde carecia do atribuciones para instruir procedinientes do apremio contra su antecesor, y que los pagos fueron legitimos y hechos por órdenes superiores que no pedian ménos de ser obedecidas.

La Seccion es de parecer que procede dejar sin efecto la providencia del Gobernador.

Y habiondose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden le dige a V. S.

para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciem-

bre de 1880.—Romero y Robledo. —Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad—Real.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

CONTADURÍA PROVINCIAL.

PRESUPUESTO DE 1880 Á 81.

MES DE ENERO.

EXTRACTO de la cuenta del mes de Enero correspondiente al año económico de 1880 à 1881 tal como aparece en la formada por el Depositario de fondos provinciales con fecha de 23 del actual, y que se inserta en el Bo-LETIN OPICIAL al tenor de lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de Contabilidad provincial.

•	
CARGO.	•
	PESETAS.
Primeramento son cargo las existencias que resultaron en la Depositaria y Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia al fin del mes anterior	14.642 54
y Beneficencia al fin del mes anterior. Por producto de las existencias que resultaron en 31 de Di- ciembre último al cerrarse definitivamente el ejercicio de	
1879 % 80. Idem del Hospicio de Leon	227.609 89 902 62
Idem del idem de Astorga	60 00 10.775 50 12.008 57
Idem de raintegros	8 00
MOVIMIENTO DE FONDOS.	
, and the second se	
	•
Por remesas hechas por la Depositaria à los Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia	16.804 00
TOTAL CARGO	282.870 62
DATA.	
· —	
	B FOD DE
Satisfecho á personal de la Diputacion	$8.522 05 \\ 1.116 70$
Idem à material de idem	83 33
Idem a servicio de bogages	3.520 80
Idem à servicio de bagages	854 13
Idem á idem de la Junta de Instruccion pública	$252 08 \\ 3.129 14$
Idem & idem del Instituto de segunda enseñanza	
Idom à material de idem	718 73
Idem à material de idem	119 26
Idem a sueldo del Inspector de primera enseñanza	187 50 1.666 25
Idem a estancias de domentes en el Manicomio de Valladolid Idem a idem de enfermos en el Hospital de San Autonio Abad	2.700 00
Idem a idem de pobres acogidos en la Casa de Misericordia.	1.370 00
Idem a personal del Hospicio de Leon	536 24
Idem a material del idem	12.801 44 404 15
Idem a material del idem	6.501 31
Idam a nersonal de la Cara-cuna de Ponferrada	105 58
Idem à material de idem. Idem à idem de la Casa de Maternidad. Idem à gustos imprevistos.	345 75 156 18
Idem a idem de la Casa de Maternidad	156 18
Idem a carreterus.	296 00 300 00
Idem à gastos que se destinau à objetos de interes provincial	
MOVIMIENTO DE FONDOS.	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Por les remesas à los Establecimientes en el mes de Enero	16.804 00
TOTAL DATA	58,559 36
RESUMEN.	
— · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Importa el cargo Idem la data	282.870 62 58.55J 36
Existencia	224.311 26
,	

CLASIFICACION.

Enla Depositaria provincial. Millio. 109.578 48 98.946 82	208.520	30	
En la del Instituto	1.508	10	!
En la de la Escuela Normal	1.344	83 \	224.311 26
En la del Hospicio de Leon	9.396	13/	224.011.20
En la del de Astorga	1.346	30	
En la de la Cusa-Cuna de Ponferrada	1.826		
En la de la Casa-Maternidad de Leon	374	17 /	2.7
and the second s			

Leon 28 de Febrero de 1881.—V.º B.*—El Vice-Presidente, Gumersindo Perez.—El Contador de los fondos provinciales, Salustiano Posadilla.

TOTAL IGUAL ...

Debiendo procederse por concurso al nombramiento de dos Ayudantes para la Seccion de Obras de esta Diputacion con el sueldo anual de 1.250 pesetas y la indemnización. fija, y tambien anual de 2.500 pesetas y exigiéndose para desempeñarlas el título de Ayudante de Obras públicas; los que deseen optar á dichas plazas pueden presentar en la Secretaria de las mismas antes del dia 1.º de Mayo próximo venidero, el título referido ó copia autorizada, un certificado expedido por un Iugeniero de Caminos, en el que conste que ha practicado estudios de carreteras, y su hoja de servicios.

Lo que se anuncia para que llegue a noticia de los que deseen opter a las plazas mencionadas.

Leon 3 de Marzo de 1881.—El Presidente, Balbino Canseco.—El Diputado Secretario, Sabas M. Granizo.

COMISION PROVINCIAL

EXTRACTO DE LA SESION
DEL DIA 24 DE FEBRERO DE 1881.

Presidencia del Sr. Perez Fornandez.

Abierta la sesion à las doce de la malana con asistencia de los señores Bustamanto, Molleda y Rodriguez Vazquez, se leyó y aprobó el acta de la antorior.

Se escusó por la Vicepresidencia la asistencia del Sr. Uroña, mediante oncontrarse enfermo, segun nviso que pasó a su casa en la mañana de hov.

Quedo enterada de la Real orden de 28 de Diciembro, comunicada en 10 del actual, confirmando el fallo por el que fué declarado D. Antonio Dominguez, sin capacidad legal para ser Concejal de Campazas.

Consultado por el Alcalde del mísmo Ayuntamiento si para ser elector de Compromisarios se 'necesita llevar dos años de residencia fija en el Distrito, quedó acordado hacerlo presente que se atenga á lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, absteniendose de hacer consultas sobre todos aquellos asuntos en los cuales la Comision tiene que resolver como Tribunal de alzada.

En descubierto varios Ayunta-

mientos del partido de Sahagun por el contingente carcelario de 1876 al 81 inclusive, se acordó publicarlos en el Bolerix, á fin de que en el término do ocho dias los realicen, expidiendo a la terminacion de dicho plazo, comisiones de apremio por los débitos.

Solicitado por Estefania Lopez, madre del mozo Isidro Robles Lopez, que se le permita alegar la misma excepcion que le fue otorgada en el reemplazo de 1879, mediante à haberse puesto enfermo el dia de la declaracion de soldados, y tenido que abandonar el Salon, se acordó que con citacion de los interesados se admita á la recismante la prueba que presente à fin de . acreditar ol particular indicado, informando el Ayuntamiento de Valdefresno en pleno lo que le conste, como igualmente si el mozo se encontraba ó no en el local.

Comprendido en el caso 10.º, artículo 92 de la ley de reemplazos, Esteban García Prieto, núm. 1.º del Ayuntamiento de Boen de Huérgano en 1880, se acordó declararle exento de activo y alta en la Reserva.

Siendo ante el Ayuntamiento y no ante esta Comision donde han de alegarse en el tiempo y forma que la ley determina, lo mismo las excepciones existentes que las sobrevenidas, por las causus que indican los artículos 94 y 123, requisito no cumplido por el mozo Clemente Iglesias Ponga, núm. 2 del Distrito de Castrotierra, quedó acordado no haber lugar a lo que el interesado solicita.

できるから、日本の教育の関係のは、日本の教育の教育のという。

Accediendo de la instancia de Antonio Gonzalez Nuñez, núm. 3 de 1880 por Vega de Valcarco, se acordó entregarlo el pase de un hermano, que presentó con expediente, dejando testimonio en el mismo.

Cumplido por el mismo Ayuntamiento lo prevenido en el art. 85 de la ley, respecto del mozo Ramiro García Martinez, y no habiendo concurrido á hacer valer sus derechos en el dia señalado, quedo resuelto no haber lugar á abrir un mevo juicio para el interesado, ú quien se notificará esta resolucion para que pueda utilizar los recursos procedentes.

En vista de lo manifestado por el

Alcalde de Candin, se acordó rogar al Sr. Gobernador interese al de Lugo para que estreche al Alcalde de Triacastela, a fin de que cumpliendo lo dispuesto en la ley de Reemplazos, haga que Benigno Rodriguez, se presente à la revision de su expediente.

De acuerdo con el Comisario de Guerra de esta plaza se fijaton los precios de suministros militares para el corriente mes.

Leon 4 de Marzo de 1881.-El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 3 DE MARZO DE 1881.

Presidencia del Sr. Perez Fernandez.

Abierta la sesion à las once de la mañana con asistencia do los señores Bustamente, Ureño, Molieda y Rodriguez Vazquez, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Quedó enterada de las Reales órdenes confirmando los fallos de esta Comision, declarando exonto de activo a Marcelino Pollon, por el cupo de La Pola de Gordon; declarando soldado por el de Destriana á Melchor Chana, y concediendo autorizacion para sustituir o redimir à Francisco Prieto, del Ayuntamiento de San Esteban de Nogales.

Se acordo senalar los Jueves de cada semana para celebrar las sesiones de la Comision, à las doce en punto de la manana, sin perjuicio de reunirse los demás días segun lo exija el servicio.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de Quintana del Marco, se acordó facilitarle el presupuesto de 1872-73, dejando en el expediente certificacion de sus detalles.

Consultado por el Alcalde de Campo de Villavidel, si ha de reconocerse al hermano de un mozo, que se halla impedido para el trabajo, se acordo hacerle presente que se atenga à la circular de 30 de Enero del año último, y a lo dispuesto en la ley.

Siguió reunida la Comision para el despacho de los asuntos remitidos à înforme per el Sr. Gobernador.

Leon 11 de Marzo de 1881.-El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

JUZGADOS.

D. José Rodriguez de Miranda, Escribano del Juzgade de primera instancia de Astorga y su partido.

Doy fé: que en la demanda de terceria de dominio, entablada por D. Eustaquia Algaiz Breton, vecina de esta ciudad, contra su marido D. Manuel Maria Verdes, ejecutado, y D. José Carreto Alonso, de la misma vecindad, ejecutante, por consecuencia del embargo de bienes practicado á instancia de este, para hacerse pago de mil quinientas pe-

setas, á cuyo pago habia sido condenado por sentencia firme dictada en juicio civil ordinario fundando su tercería en que los bienes embargados liabian sido adquiridos con dinero y producto de los aportados por aquella al matrimonio, solicitando se declarasen de su pertenencia, y se suspendiesen los procedimientos de apremio porque las muieres casadas no responden de las deudas contraidas por su marido, y comunicado traslado al Verdes v Carreto, lo evacuo este solicitando se desestimase la demanda por infundada, no habiendolo hecho el Verdes, por lo que fué declarado rebelde, y seguida por todos sus tramites y citades las partes para sentencia, se dicto la definitiva, cuya parte dispositiva, es como sigue:

Parte dispositiva de sentencia.

«Fallo: que debo absolver y absuelvo á D. José Carreto Alonsodola demanda de tercoria de dominio que contra el y D. Manuel Maria Verdes ha deducido D. Enstaquia Algaiz Breton, sin hacer expresa condenacion de costas; mandando en su consecuencia que continúen los procedimientos de apremio suspendido hasta hacer completo pago de lo que D. Manuel María Vordes le adeuda.

Así por esta sentencia que por rebeldía del ejecutado Verdes y con sujecion à lo preceptuado en el articulo mil ciento noventa de la citada ley de Enjuiciamiento civil, se publicará en el Boletin: oficial de la previncia, lo mando, pronuncio y firmo.—Luis Veira.

Publicación.—Leida y publicula fuéla septencia apterior por el señor Dr. D. Luis Veira, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública en Astorga á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno, por ante mi Escribano de que doy fe; no habiéndose estendido antes por falta de papel.-Ante mi: Jose Rodriguez de Miranda.»

Lo relacionado más latomente apareco y lo testimoniado conviene a la letra con el original que en dichos autos y en mi poder queda al que me remito.

Y para que pueda tener lugar la insercion acordada, expido el presente en Astorga à veintidos de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.-V.º B.º-Veira.-José Rodriguez de Miranda.

D. Manuel Buitron Luis, doctor en Derecho civil y canónico, Abogado del Ilustro Colegio de Valladolid y Juez de primera inssu partido.

Hago saber: Que han solicitado la inclusion en las Listas Electorales, D. Francisco Rodriguez Cureses, de Villamañan: D. Cándido Garcia Gonzalez, de Campo de Villavidel; D. Tomás Chamorro Martinez, de Castrofuerte; D. Santiago Sanchez Alonso, de Villamañan; D. Elías Carreño Montiel, de idem; D. Nicolás Gomez Tranches, de idem; D. Miguel Barreras Colinas, de idem; D. Wenceslae Cureses Montiel, de idem; D. Simon Dominguez García, de idem; D. Esteban

tancia de Valencia de D. Juan y | Montiel Marchan, de idem; D. Angel Lopez de la Fuente, de idem: D. Antonio Porrero Calvo, de idem: D. Pio Carro Dominguez, de idem; y D. Manuel del Valle Barco, de Castrofuerte.

Lo que se anuncia para los que quieran oponerse a la demanda lo verifiquen dentro del termino de veinte dias à contar desde la insercion de este en el Bolstin oficial. de la provincia.

Valencia de D. Juan 18 de Marzo de 1881.-Manual Buitron Luis.-Por mandado de S. S.*, Claudio de Juan.

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.º decena de Marzo de 1881.

	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						12.5	
	LEGITIMOS.			NOLEGITIMOS			80 A I A	E LEGITIMOS			NOLEGITIMOS			SET OB	TOTAL
DIAS.	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	TOTAL DE VI	Татопев	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	TOTAL DEMUERTOR	de subar elpsæ,
1 2 3 4 5 6 7 8 9	1 2 1 1 2 1	1 2 2 2 2 2	2 2 2 2 2 2 2 2 1	» 1 1 1 1 1	2 2 2 3 1 1 1 2 3	3	2 5 2 4 5 3 1 25	3 3 3 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5)))))))))	30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 3	20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 2)))))	5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	5 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	2 5 2 4 5 3 1

Leon 11 de Marzo de 1881.—El Juez municipal, Jacinto-Sanchez.—El Secretario, Enrique Zotes.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.º decena de Mario de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

100		FALLECIDOS.									
DIAS.	}	VAR	NES.		<u> </u>	TOTAL					
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL.	Solteras	Casadas	e s bní V	TOTAL	NEBAL.		
1 23 4 5 6 7 8 9	2 2 3 1 1	n n n n	1 0 2 2 2 3 3 3 3 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	1 2 2 3 1 1 1 1	1 5 1 1 1 1	20 3 3 3 3 3 3 3 3 3 5 7 7 7 7 7	1 1	1 2 1 2 1 3 3	2 2 3 1 3 2 1		
	5	1	1	. 7	5	,,	3	8	15		

Leon 11 de Marzo de 1881.-El Juez municipal, Jacinto Sanchez .-- El Secretario, Enrique Zotes.

Imprenta de la Diputacion Provincial.